

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Febrero 15 de 2016

EDICIÓN ESPECIAL

6 Páginas

DECRETO No. 0024 15 DE FEBRERO DE 2016

“Por el cual se modifica el Decreto, número 0012 de 1995, sobre el proceso de conformación del Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Asamblea Departamental en la Ordenanza No. 061 de 1994 y Ordenanza No. 003 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que fue aprobada la Ordenanza No. 061 de 1994 “Por la cual se ordena la conformación del Consejo Departamental de Planeación, se reglamenta el contenido del plan de desarrollo departamental y se define el procedimiento de armonización de los planes territoriales”.
2. Que el Decreto No. 0012 de 1995 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Parágrafo 1° del Artículo 1° y el Artículo 7o de la Ordenanza 061 de Diciembre 22 de 1994” ordenó la precitada norma, estableciendo el proceso de conformación del Consejo Departamental de Planeación.
3. Que mediante Ordenanza No. 003 de 2016, se modificó la Ordenanza N° 061 de 1994, estableciendo en los párrafos contenidos en su Artículo 1° lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO: el Gobierno Departamental establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de las diversas organizaciones y entidades para conformar el Consejo Departamental de Planeación”;

“PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación por parte del Gobernador de los representantes de los municipios que actuarán en el Consejo Departamental de Planeación, recaerá en los alcaldes que sean elegidos por mayoría simple, de una convocatoria en donde deben estar presentes por lo menos 44 de los 87 alcaldes, sino se logra el quorum en la convocatoria, se elegirá en la segunda convocatoria con los alcaldes que asistan”;

“PARÁGRAFO TERCERO: para cumplir con la función de instrumento de participación y concertación, el Consejo Departamental de Planeación podrá además invitar a participar a personas, instituciones, instancias u organizaciones con derecho a voz pero sin voto”;

“PARÁGRAFO CUARTO: para efectos de los representantes de los sectores escogidos por ternas, estos tendrán como mínimo la participación mínimo de un 30% de Mujeres”;

PARÁGRAFO QUINTO: el sector social, tendrá un representante de indígenas y uno por minorías étnicas escogidos de ternas que presenten las autoridades u organizaciones departamentales que jurídicamente los agrupan”.

4. Que el artículo 305 de la Constitución Política establece que: “Son atribuciones del gobernador: I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...)”.

5. Que los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”, dispone:

“Artículo 94 - Son atribuciones del gobernador: I. Cumplir y hacer que se cumplan en el departamento los decretos y órdenes del gobierno y las ordenanzas de las asambleas. (...)” “Artículo 95 - Son atribuciones del gobernador: (...)”
19. Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas. (...)”

6. Que el artículo 127 de la Ley 4 de 1913 “Sobre el régimen político y municipal” señala:

“Son atribuciones de los gobernadores las siguientes:

1. Cumplir y hacer que se cumpla en el departamento la constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales y las órdenes del gobierno;
2. Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrado y separando libremente sus agentes; reformando, confirmando, o revocando los actos y resoluciones de estos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración”.
7. Que el Decreto Nacional 2235 de 1971, reglamentó la Ley 4 de 1913, acordando:

“Artículo 3o.- Los gobernadores podrán dictar las disposiciones e impartir las órdenes que consideren necesarias, incluso modificar los actos emanados de las juntas asesoras, todo para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto”.

8. Que en concordancia con las normas precitadas, en atención a los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública y guardando la debida armonía, coherencia y articulación para cumplir con los objetivos misionales del Departamento de Santander, se considera necesario modificar los artículos 6, 8 y 10 del Decreto No. 0012 de 1995.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7 y 8º del Decreto No. 0012 de febrero 13 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el artículo 10º del Decreto No. 0012 de 1995, el cual quedará así:

Transcurrida una (1) semana a partir de la convocatoria a conformarse el Consejo Departamental de Planeación, el Gobernador de Santander hará las designaciones de sus

integrantes, aunque no se hayan recibido las ternas para el nombramiento de los representantes de las entidades territoriales, organizaciones y sectores, ciñéndose al régimen previsto por la Constitución, la Ley, la Ordenanza y este Decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los 15 días del mes de febrero de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Proyectó: Edwin Fernando Mendoza,

Director de Prospectiva Territorial

Aprobó: Sergio Isnardo Muñoz Villarreal,

Secretario de Planeación Departamental

Vo. Bo: Luis Alberto Flórez Chacón,

Jefe Oficina Jurídica

DECRETO No. 0025 15 DE FEBRERO DE 2016

“Por el cual se efectúa una delegación”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 9.10.11 y 12 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios

de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que: “... los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el artículo 571 del Decreto 624 de 1989, señala que los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

Así mismo, Que el artículo 572-1, fue adicionado por el art 66 de la ley 66 de 1992, disponiéndose que se podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Que el literal c) del artículo 572 fue modificado por el artículo 172 de la ley 223 de 1995 sobre los deberes formales que deben cumplir los representantes dispuso que esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la doctora JANETH CECILIA PÉREZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.329.236 expedida en Bucaramanga, y tarjeta profesional No. 51.170-T, quien se desempeña como DIRECTORA TÉCNICA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER el diligenciamiento presentación y firma de las declaraciones tributarias a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto, rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga a los, 15 días del mes de febrero de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Proyecto: Luis Alberto Flórez Chacón

Jefe Oficina Jurídica

Nubia Cecilia Pedroza Vargas

Profesional Universitaria

Oficina Jurídica

DECRETO No. 0026 15 DE FEBRERO DE 2016

“Por el cual se resuelve Revocatoria de un Acto Administrativo”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 182 del 19 de agosto de 2008 y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto N° 441 de diciembre 21 de 2015, se reubico el cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 08, Nivel Asistencial, del instituto Técnico Aquileo Parra del Municipio de Barichara, para la Institución Educativa Guane del Municipio de Barichara y con ello a Cecilia Rodríguez Calderón, por cuanto es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo
- Que mediante oficio de fecha Enero 12 de 2016, Radicado 20160003225, Cecilia Rodríguez Calderón, solicita se Revoque el Decreto N° 441 de diciembre 21 de 2015 y se deje sin efecto la reubicación ordenada “porque afecta gravemente mis condiciones personales y derechos laborales”.

- Que la ley 1437 de 2011 en su Artículo 93 consagra: “Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”
- Que el Decreto N° 441 de diciembre 21 de 2015, no se encuentra dentro de las causales consagradas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes el Decreto N° 441 de diciembre 21 de 2015, por medio del cual se reubico el cargo de SECRETARIO y a CECILIA RODRÍGUEZ CALDERÓN en el Institución Educativa Guane del Municipio de Barichara, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga a, los 15 días del mes de febrero de 2016.

CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO

Secretario General

Dígito: Sandra Milena Carrillo

Revisó: Benjamín Gutiérrez Sanabria

Director Administrativo de Talento Humano

Carlos Fernando Pedraza Santamaría

Profesional Universitario.

ORDENANZA No. 004 15 DE FEBRERO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED VIGENCIA FISCAL 2016”

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Quince (15) días del mes febrero de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No. 004 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los quince (15) días del mes de febrero de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 004 15 DE FEBRERO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED VIGENCIA FISCAL 2016”

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 y artículo 352 de la Constitución Política, artículos 79 y 80 del decreto 111 de 1996, parágrafo 1 del artículo 31 y 85 del Estatuto orgánico Departamental Ordenanza 041 de 2006, numeral 7 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia constitucional y legal de la Honorable Asamblea Departamental, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.
2. Que mediante Ordenanza No. 040 de noviembre 20 de 2015, la Honorable Asamblea Departamental fijó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.
3. Que mediante Decreto No. 0415 del 4 de diciembre de 2015, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante resoluciones No. 16480 de octubre 5 de 2015, No. 18294 de noviembre 9 de 2015 y No. 21376 del 29 de diciembre de 2015, asignó recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar.
5. Que el parágrafo del artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de septiembre 16 de 2015 señala que “los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE.”
6. Que mediante oficio 2015-EE-144839 el Ministerio de Educación Nacional señaló que fueron asignados recursos para el Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2016, así: “Resolución 16480 del 5 de octubre de 2015, a través de la cual se asignaron recursos correspondientes a la vigencia 2015 que se transferirán a la ETC para apalancar la operación del PAE en la vigencia 2016.
7. Que la Profesional Universitario del Equipo de Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental, certificó el día 20 de enero de 2016, recursos del balance a 31 de diciembre de 2015, correspondientes a la resolución No. 16480 de octubre 5 de 2015, por valor de mil noventa y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$1.095.254.851) Mcte.
8. Que el Artículo Primero de la resolución No. 18294 de noviembre 9 de 2015, asignó a las entidades territoriales certificadas en educación los recursos apropiados en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2016 para el Programa de Alimentación Escolar, correspondiendo al Departamento Santander para la vigencia 2016 la suma de nueve mil seiscientos treinta y un millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos (\$9.631.788.919) Mcte.
9. Que el Artículo Primero de la resolución No. 21376 del 29 de diciembre de 2015, asignó a las entidades territoriales certificadas en educación los recursos apropiados en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2015 para el Programa de Alimentación Escolar, cuyo monto para Santander es de seiscientos treinta y ocho millones trescientos doce mil novecientos cuarenta pesos (\$638.312.940) Mcte.
10. Que el Consejo Departamental de Política Fiscal CONFIS en reunión del día 6 de enero de 2016 según acta No.001, acta No. 002 del 20 de enero de 2016, aprobó la adición de recursos asignados en la resolución No. 16480 de octubre 5 de 2015, No. 18294 de noviembre 9 de 2015 y No. 21376 del 29 de diciembre de 2015, en la suma de once mil trescientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos diez pesos (\$11.365.356.710) Mcte
11. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 69 de Decreto de Liquidación No. 415 del 4 de diciembre de 2015, el Secretario de Planeación dio concepto favorable para realizar esta adición, el día 15 de enero de 2016.
12. Que la Coordinadora del Equipo de Contabilidad de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, dio viabilidad para adicionar los recursos antes mencionados de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a certificación expedida el 20 de enero de 2016.
13. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 819 del año 2003, artículos 2, 5, y 7, la Secretaría de Hacienda Departamental dio aprobación a la presente adición presupuestal, mediante certificación de enero 26 de 2016.
14. Que por lo anteriormente expuesto es necesario adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos – Fondo Educativo Departamental – vigencia 2016, en la suma de once mil trescientos sesenta y cinco millones

trecientos cincuenta y seis mil setecientos diez pesos (\$11.365.356.710) Mcte.

15. Que para ejecutar los recursos asignados mediante resoluciones No 16480 de octubre 5 de 2015, No. 18294 de noviembre 9 de 2015 y No. 21376 del 29 de diciembre de 2015 es necesario adicionarlos al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Presupuesto General de Ingresos del Departamento, Fondo Educativo Departamental vigencia fiscal 2016 así:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
TI	INGRESOS TOTALES	
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	
TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	
TI.A.2.6.2.1.8.2	En Educación	
TI.A.2.6.2.1.8.2.3	Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF o MEN)	10.270.101.859
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	
TI.B.6	Recursos del balance	
TI.B.6.2	Superávit Fiscal	
TI.B.6.2.1	Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior	
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	1.095.254.851
	TOTAL ADICION DE INGRESOS	11.365.356.710

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Presupuesto General de Gastos del Departamento, Fondo Educativo Departamental vigencia fiscal 2016 así:

Código	Nombre del Rubro	Valor
A	Presupuesto de gastos de inversión	
A.1	Sector Educación	
A.1.2	Calidad	
A.1.2.10	Alimentación Escolar	
A.1.2.10.2	Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	10.270.101.859
A.1.2.10.2	Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	1.095.254.851
	TOTAL ADICION DE GASTOS	11.365.356.710

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 15 días del mes de febrero de 2016.

ALVARO CELIS CARRILLO

Presidente Asamblea Departamental

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

Digito: Jacqueline Ardila Parra

Reviso: Daniel Orduz Quintero